



No. de radicación: M-2018-1400-001196  
Fecha: 2018-03-23 11:27:11 AM  
radicación:

## MEMORANDO

PARA: Olga Lucia Gomez Carrillo  
Coordinador  
GIT Mejoramiento Continuo  
DE: Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico sobre homologación de los comités Ejecutivo Sectorial y el de Gestión y Desempeño Sectorial.

En atención a su solicitud, elevada mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2018, en la que requiere emitir concepto relacionado con la posibilidad de homologar los comités Ejecutivo Sectorial y el de Gestión y Desempeño Sectorial; emito el respectivo concepto en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Para dar respuesta a la consulta y a los problemas jurídicos planteados, el análisis se adelantará en los aspectos que se señalan a continuación.

#### 1. Del Comité de Gestión y Desempeño Sectorial

La Ley 489 de 1998, en su artículo 19, instauró los Comités sectoriales de desarrollo administrativo como una instancia de seguimiento a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas en atención a las políticas de desarrollo administrativo propuestas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y adoptadas por el Gobierno Nacional.

Estas políticas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 489 de 1998, son el conjunto de lineamientos que orientan a las entidades en el mejoramiento de su gestión para el cumplimiento de las metas institucionales y de gobierno, a través de la simplificación de procesos y procedimientos internos, el aprovechamiento del talento humano y el uso eficiente de los recursos administrativos, financieros y tecnológicos, y las cuales, de acuerdo con el Decreto 2482 de 2012, versaban sobre los siguientes temas:

**Artículo 3º. Políticas de Desarrollo Administrativo.** *Adóptense las siguientes políticas que contienen, entre otros, los aspectos de que trata el artículo 17 de la Ley 489 de 1998:*

**a) Gestión misional y de Gobierno.** *Orientada al logro de las metas establecidas, para el cumplimiento de su misión y de las prioridades que el Gobierno defina. Incluye, entre otros, para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, los indicadores y metas de Gobierno que se registran en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno, administrado por el Departamento Nacional de Planeación;*

**b) Transparencia, participación y servicio al ciudadano.** *Orientada a acercar el Estado al ciudadano y hacer visible la gestión pública. Permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva. Incluye entre otros, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano;*

**c) Gestión del talento humano.** *Orientada al desarrollo y cualificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación del servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados. Incluye, entre otros el Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar e Incentivos, los temas relacionados con*



*Clima Organizacional y el Plan Anual de Vacantes;*

**d) Eficiencia administrativa.** *Orientada a identificar, racionalizar, simplificar y automatizar trámites, procesos, procedimientos y servicios, así como optimizar el uso de recursos, con el propósito de contar con organizaciones modernas, innovadoras, flexibles y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos del Estado. Incluye, entre otros, los temas relacionados con gestión de calidad, eficiencia administrativa y cero papel, racionalización de trámites, modernización Institucional, gestión de tecnologías de información y gestión documental;*

**e) Gestión financiera.** *Orientada a programar, controlar y registrar las operaciones financieras, de acuerdo con los recursos disponibles de la entidad. Integra las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, la gestión de proyectos de inversión y la programación y ejecución del presupuesto. Incluye, entre otros, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, programación y ejecución presupuestal, formulación y seguimiento a proyectos de inversión y el Plan Anual de Adquisiciones.*

**Parágrafo 1º.** *Para el desarrollo de las políticas se deberá tener en cuenta la Estrategia de Gobierno en Línea que formula el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones.*

Es importante señalar que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 dispuso como función de los departamentos administrativos, organizar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente; motivo por el cual, desde la transformación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social-, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante el Decreto 4155 de 2011, se ha organizado el referido comité mediante resolución interna como se puede observar en las resoluciones 1008 de 2012, 984 de 2013, 3651 de 2015, 429 y 3449 de 2016, y 2966 de 2017.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, los Sistemas de Gestión de la Calidad señalados en Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo indicados en la Ley 489 de 1998, se integraron en un solo sistema de gestión, el cual fue regulado por el Decreto 1499 de 2017.

En este contexto, el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo como la instancia del Modelo Integrado de Planeación y Gestión responsable de liderar, coordinar y facilitar la implementación del modelo, se transformó en el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, quedando asignadas a su cargo, de conformidad con el Decreto 1499 de 2017, las siguientes funciones:

*1. Dirigir y orientar la planeación estratégica del sector; 2. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG; 3. Hacer seguimiento a la gestión y desempeño del sector y proponer estrategias para el logro de los resultados, por lo menos una vez cada semestre; 4. Hacer seguimiento, por lo menos una vez cada semestre, a las acciones y estrategias sectoriales adoptadas para la operación y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y proponer los correctivos necesarios; 5. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la operación de las políticas de gestión y desempeño y de las directrices impartidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de Gobierno y Seguridad Digital y 6. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del Modelo en su integridad, en el respectivo sector.*

Como se aprecia, el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño desarrolla el conjunto de políticas, prácticas, elementos e instrumentos, que permiten desarrollar un proceso de gestión estratégica que se adapta a las características particulares de cada sector en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, generando instrucciones y directrices para que las ejecuten los Comités Institucionales de Desarrollo Administrativo.

## **2. Del Comité Ejecutivo de Prosperidad Social.**

El Comité Ejecutivo de Prosperidad Social fue consagrado desde el Decreto 4155 de 2011, "Por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura", como el



órgano de dirección del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, en el cual se definen de manera concertada el desarrollo la política de inclusión social y reconciliación en relación con la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado.

Con la modificación a la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social realizada mediante el Decreto 2094 de 2016 fueron definidas como funciones del Comité Ejecutivo de Prosperidad Social las siguientes:

**"Artículo 8° Funciones del Comité Ejecutivo de Prosperidad Social. Son funciones del Comité Ejecutivo de Prosperidad Social las siguientes:**

1. *Orientar las acciones y monitorear el avance en el desarrollo de las políticas de inclusión social y reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación a víctimas del conflicto a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, objeto del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.*
2. *Orientar las estrategias de articulación de la oferta social del Estado para el desarrollo la política de inclusión social y reconciliación en el marco de las competencias del Departamento en relación con la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado.*
3. *Aprobar los planes estratégicos sectoriales, anuales y plurianuales del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.*
4. *Definir e integrar las necesidades de recursos del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación y presentarlas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Departamento Nacional de Planeación.*
5. *Discutir y adoptar estrategias en materia de coordinación con entidades públicas y privadas para ejecutar los planes, programas y proyectos a cargo del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.*
6. *Monitorear el avance de la implementación de los mecanismos de gestión y focalización de la oferta social del Sector, en los niveles nacional y territorial.*
7. *Hacer seguimiento al avance de las metas estratégicas y la ejecución presupuestal del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.*
8. *Darse su propio reglamento.*
9. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en especial aquellas que busquen garantizar la alineación y armonización de objetivos y tareas entre las diferentes entidades adscritas y vinculadas."*

Como se observa, las funciones de este Comité se enfocan en la construcción de una política pública sectorial para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención, asistencia y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas, que si bien se deben enmarcar en el Modelo integrado de Planeación y Gestión, no se agota en el mismo.

### **3. Procedencia de la homologación.**

A fin de materializar los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, consagrados como ejes rectores de la función administrativa de estirpe constitucional, se torna necesario verificar si se cumplen los presupuestos para unificar los comités objeto de análisis en el presente concepto.

En lo que refiere a la composición de los comités objeto de análisis encontramos que, de conformidad con el artículo 2.2.22.3.6 del Decreto 1499 de 2017, el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, estará integrado por el Ministro o Director de Departamento Administrativo, quien lo presidirá y por



los directores, gerentes o presidentes de las entidades y organismos adscritos o vinculados al respectivo sector. Para el caso del sector de Inclusión Social y Reconciliación, sus integrantes serán: El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- y el Director del Centro de Memoria Histórica.

Ahora bien, la composición del Comité ejecutivo, a la fecha de elaboración del presente concepto, es idéntica a la que actualmente posee el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, hoy Comité Sectorial de Gestión y Desempeño. No obstante, se precisa que por disposición expresa del artículo 7 del Decreto 2094 de 2016, esta composición de miembros puede variar si los miembros del Comité aprueban la inclusión de los servidores públicos propuestos por el Director del Departamento Administrativo.

En tal virtud, en caso de ejercerse la referida facultad, se desdibujaría los límites de equivalencia entre los dos comités, toda vez que para el comité sectorial solo pueden ser miembros los señalados en el artículo 2.2.22.3.6 del Decreto 1499 de 2017.

De otro lado, en lo atinente a su campo de acción, encontramos que algunas de las funciones presentan una similitud gramatical como la desplegada entre la función 7 y 3 de los respectivos comités, como se observa a continuación:

<b>Funciones del Comité Ejecutivo de Prosperidad Social – Decreto 2094 de 2016</b>	<b>Funciones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño – Decreto 1499 de 2017-</b>
7. Hacer seguimiento al avance de las metas estratégicas y la ejecución presupuestal del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.	3. Hacer seguimiento a la gestión y desempeño del sector y proponer estrategias para el logro de los resultados, por lo menos una vez cada semestre

Sin embargo, estas funciones se circunscriben a dos orbitas de acción diferentes, una originada en la implementación de las 7 dimensiones operativas de Modelo Integrado de Planeación y Gestión, que recuerda el origen del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño como una instancia en el sistema de desarrollo administrativo de la Ley 489 de 1998 que buscaba fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, y la otra, el Comité Ejecutivo de Prosperidad Social, como aquel órgano de dirección creado como parte de la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que define las estrategias sectoriales acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, las cuales serán implementadas a través de Planes Estratégicos Sectoriales que junto con los Planes Estratégicos Institucionales se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados, y cuyo objetivo principal es definir las líneas estratégicas y directrices para la toma de decisiones del Sector correspondiente.

Bajo este panorama, aunque hay funciones que son complementarias en el desarrollo de las políticas sectoriales, no es jurídicamente posible que Prosperidad Social, a mutuo propio, transforme el Comité Ejecutivo de Prosperidad Social en el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño mediante resolución interna, toda vez que esta modificación implicaría reformar el decreto de estructura del Departamento – Decreto 2094 de 2016-, competencia que radica en el Presidente de la República conforme a las previsiones del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y las señaladas en los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, de realizarse la transformación a la inversa, es decir, incluir las funciones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño en el Comité Ejecutivo de Prosperidad Social se debe consultar al Departamento Administrativo de Función Pública, a fin de verificar que con la modificación no se altere la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. Igualmente, esta acción exigiría justificar en debida forma porqué todas las funciones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, se pueden integrar a la función 9 del Comité ejecutivo



que señala: "9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en especial aquellas que busquen garantizar la alineación y armonización de objetivos y tareas entre las diferentes entidades adscritas y vinculadas"

Finalmente, en desarrollo del principio de eficiencia, se recomienda que cuando sesione el Comité Ejecutivo de Prosperidad Social, se convoque en simultáneo el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño a fin de que sesionen de manera conjunta.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Lucy Edrey Acevedo Meneses  
Jefe de Oficina

Elaboró: Omar Alberto Baron Avendaño  
Revisó: Lucy Edrey Acevedo Meneses

